



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 JUN. 2018

G.A. E-003 42 4

Señor  
**CARLOS MANOTAS DÍAZ GRANADOS**  
Representante Legal  
**MADERAS SANTA RITA SAS**  
Vía oriental 14-58  
Malambo- Atlántico

31 MAYO 2018

Ref: Res No. **0000347**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental  
VOBO: Dra, Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000347

DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0002577 del 5 de diciembre de 2017, El Señor Carlos Manotas Díaz Granado, actuando como representante legal suplente de la empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, solicita la inscripción como nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.

Que por Auto N° 235 del 6 de marzo de 2018, se admite una solicitud de inscripción a la empresa MADERAS SANTA RITA SAS.

Que una vez evaluada la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 000329 del 20 de abril de 2018, el cual estableció lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de evaluación realizada a la empresa MADERAS SANTA RITA SAS, se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en 2 bodegas totalmente techadas y un patio parcialmente techado con cerramiento perimetral externo en paredes de 6 metros de altura, el área total es de aproximadamente 5700 m<sup>2</sup>, con pisos en cemento y con las siguientes áreas productivas: Área de materiales, de corte, armado, despacho, bodega de maderas (zona limpia) y 1 horno de secado (gas natural). Zona administrativa. Baño dotado de ducha e inodoro, Baño con ducha para trabajadores, patio para retales, virutas y aserrín. Se cuenta con servicios de luz, agua y alcantarillado. Los techos cuentan con sistema de tragaluces con el objeto de disminuir los consumos de energía.

Se cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Multiple woodmizer con 2 cabezas	Motor de 50 Hp
3	Sinfin de 5"	Motor eléctrico de 30 Hp
2	Woodmizer LT40 y LT 30	Motores de 25 Hp
3	Pendulos	Motor de 3 Hp

*by apal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000347 DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS

3	Radiales	
1	Moldurera marca weining	7 motores de 10 Hp

**INVENTARIO FORESTAL**

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Ceiba	Bloques	28 m3
Caracoli	Bloques	3 m3
Cativo	Bloques	40 m3
Choiba	Bloques	400 m3
Roble	Bloques	120 m3
Campano	Bloques	25 m3

Se realiza medición de los productos forestales mediante el método de cubimaderas.

- La empresa cuenta con 25 trabajadores en planta y 3 trabajadores administrativos, laborando en horario de 8 horas durante 6 días a la semana. El personal cuenta con cascos, tapabocas, gafas.
- Se produce aproximadamente 10 toneladas mensuales de residuos sólidos los cuales se utilizan como biomasa para los hornos. Se realiza separación y clasificación en la fuente, se almacena en lugar rotulado.
- La empresa cuenta con un silo para recoger y manejar el material particulado, el cual se encuentra totalmente sellado. De allí se almacenan en sacos y luego se utiliza como biomasa en los hornos de secado de maderas.
- La empresa se dedica principalmente a la producción de estibas, chazas, y pisos en maderas finas. Se fabrican aproximadamente 600 estibas recicladas mes.
- Se observa la presencia de 3 extintores de incendios se encuentran calibrados al día.
- La empresa cuenta con 4 hornos para el secado de maderas que utiliza el sistema de gas natural y la biomasa de residuo como combustible.
- Las áreas se observan limpias y libres de desechos sólidos.
- Los productos forestales se encuentran amparados por los correspondientes salvoconductos o remisiones ICA.

**CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL**

*Jacul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000342 DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X				X		
Uso del suelo	X					X	
Permiso para comercialización de productos forestales	X			Resolución N° 000128 de 01 de Marzo de 2011	X		

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

*Jarab*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000347 DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

- La empresa MADERAS SANTA RITA SAS cumple con las disposiciones del Decreto 1076 DE 2015 entre otras las siguientes:
  - Registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación, realizado mediante radicado N° 0011327 de 05/12/2017
  - Presentación de salvoconductos que amparen los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la ilegalidad de la procedencia de los mismos.
- La empresa MADERAS SANTA RITA SAS realiza buen manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales que se encuentran en el establecimiento. Se aprovechan los residuos de la madera como biomasa en los hornos de secado de las maderas.
- La empresa realiza un adecuado manejo del material particulado y lo utiliza como biomasa en el secado de maderas.
- La empresa cumplió con el requerimiento de publicar en periódico de amplia difusión el Auto N° 235 de 2018, realizado en el periódico el Heraldo el día 14 de marzo de la presente vigencia, se radico copia de lo anterior mediante radicado N° 002577 de 20/03/2018"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

00000347

DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

**Artículo 2.2.1.1.11.1.** *Empresas forestales* establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3.** *Libro de operaciones.* *ibidem* señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

*Parágrafo:* El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

**ARTICULO 2.2.1.1.11.5** *Obligaciones de las empresas.* Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.11.6.** *Obligación de exigencia salvoconducto.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000347 DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

*incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. |

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior con el respectivo IPC del año correspondiente.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000347 DE 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$1.047.217
Total	\$1.047.217

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos forestales provenientes de establecimientos autorizados a la empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, y cuyo Representante Legal es el señor Carlos Manotas Díaz Granados, la cual está ubicada en la vía oriental 14-58 del municipio de Malambo del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, deberá dar cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones, establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6., del Decreto 1076 de 2015.

*basat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000347 DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.
- d) Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) Deberá realizar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, debe cancelar la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.047.217), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000347 DE 2018

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS SANTA RITA SAS**

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa MADERAS SANTA RITA SAS, Identificada con NIT 901.013.460-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**31 MAYO 2018**

*Jazok*  
Exp: Por abrir  
Proyectó: Odair Jose Mejía Mendoza- Profesional Universitario.  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Vp° Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)